

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 21 de Junio de 1886.

En vista de las razones expuestas por la Direccion general de Administracion Civil, este Gobierno General dispone lo siguiente:

Los Reverendos Curas Párrocos de las Cabeceras, en las provincias de este Archipiélago, serán Vocales natos de las Subcomisiones provinciales, creadas por decreto de este Gobierno General de fecha 8 del corriente, en las que prestarán el concurso de su inteligencia, en la medida que permitan las atenciones de su sagrado ministerio y los deberes que han de cumplir, como Presidentes de las Juntas locales de dichas Cabeceras.

TERRERO.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 112.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Dinamarca.

Valizamiento de Lillegrund, Finshoved, Grand Belt. (A. H., núm. 1051543. París 1885). A causa de los frecuentes naufragios ocurridos en estos últimos tiempos en el Lillegrund, se llama la atencion de los navegantes sobre la noticia publicada en el Aviso número 43 de 1885, segun la cual, este banco está valizado del modo siguiente:

Al N. del banco, por 8<sup>m</sup>,3 de agua, una valiza flotante con percha blanca, globo rojo y encima una escoba con las puntas hácia arriba.

Situacion: 55° 39' 30" N. y 16° 49' 37" E.

Al SE. del banco, por 9<sup>m</sup>,2 de agua, una boya-valiza roja con estacada, percha roja y escoba con las puntas hácia arriba.

Situacion: 55° 38' 42" N. y 16° 50' 7" E.

Carta número 701 de la seccion II.

#### MAR DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

Luz frente al Middle Cross Sand. (A. H., núm. 1051544. París 1885). A causa de haberse destruido por un incendio el aparato destinado al barco-faro que hay proyecto de colocar frente al Middle Cross Sand, (véase Aviso número 48 de 1885), dicho

barco-faro no podrá colocarse ántes del mes de Noviembre de 1885; debe exhibir una luz blanca con doble destello (largocorto) en medio minuto, del modo siguiente:

Destello 5 segundos, eclipse 6 segundos, destello 1 1/2 segundo, eclipse 17 1/2 segundos.

Se avisará de nuevo.

Carta número 239 de la seccion II.

Luz y señal de niebla del barco-faro de Tongue, Támesis, canal del Príncipe. (A. H., número 1051545. París 1885). A causa de haberse destruido por un incendio el nuevo aparato destinado al barco-faro de Tongue (véase Aviso núm. 46 de 1885), no podrá efectuarse el cambio ántes del mes de Noviembre de 1885.

En esta fecha, las dos luces actuales dejarán de encenderse, reemplazándose por una luz única de doble destello, uno rojo y otro blanco, en sucesion rápida cada medio minuto.

Tambien en la misma fecha se establecerá en el barco-faro una sirena que, en tiempos cerrados ó de niebla, producirá tres sonidos en sucesion rápida cada 2 minutos, del modo siguiente:

Primer sonido, agudo; segundo, bajo, y tercero, agudo.

Se avisará de nuevo.

Carta número 696 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

África (costa O.)

Boya del banco del O., entrada del Gabon. (A. H., núm. 1051546. París 1885). La boya del banco del O. del paso de Penélope, golfo de Guinea, se ha reemplazado por otra boya con mira.

Carta número 248 de la seccion IV.

#### MAR DE JAVA.

Java (costa N.)

Arrecife al E. de la isla Bavian. (A. H., número 1051547. País 1885). El vapor «Cantania» tocó en un banco situado á unas 6 millas al E. de la isla Bavian.

Este peligro tiene cerca de una milla de extension de E. 1/4 SE. á O. 1/4 NO. y se encuentra en las enfilaciones siguientes: la isla Noco al 163° O.; la isla Loz al S. 79° O.; el pico de Tinggie al S. 82° O.; la punta Mentigie al N. 67° O.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 488 de la seccion V. Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por decreto de esta fecha ha dispuesto que la subasta del alumbrado de la Cárcel de Bilibid anunciada para el 27 del actual, tenga lugar el 26 ante la Junta de Almonedas de esta Capital.

Manila 23 de Junio de 1886. P. S., A. de Candalija.

Vacante la plaza de Intérprete de la Direccion de Sanidad marítima del puerto de esta Capital dotada con pfs. 720 anuales y debiendo proveerse en español ó extranjero naturalizado, los que reuniendo esta circunstancia deseen ocuparla dirigirán sus solicitudes á este Centro Directivo acompañadas del documento que acredite su nacionalidad, y debiendo despues probar su suficiencia en los idiomas francés é inglés ante un Tribunal de exámen que al efecto se designará, advirtiéndose que será preferido el que además de ambos idiomas posea algun otro.

Los exámenes se verificará el dia 20 de Julio, admitiéndose hasta el dia anterior las solicitudes para presentarse á los mismos.

Manila 18 de Junio de 1886.—Barrantes. 1

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Secretaria Contaduria.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer se recuerde por tercera y última vez al comercio y particulares exportadores de tabaco, que el dia 30 del presente mes de Junio espira el plazo hábil fijado improrogablemente para reclamar la devolucion de las cuatro quintas partes de los derechos abonados por concepto de exportacion de tabaco para las Obras del Puerto, retirándose la advertencia de que, despues de dicho dia, no serán atendidas las reclamaciones que se formulen.

Manila 18 de Junio de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. 1

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 28 del actual á las diez de la mañana, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta 200 pares de chinelas chincas sobre el tipo de \$ 6 40, y 380 paipais sobre el de pfs. 4'06. Manila 22 de Junio de 1886.—El Administrador, Galvan.



SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 10 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de los libros é impresos que se necesitan en la Administracion general de Correos, Central de Manila y las Administraciones Subalternas y Estafetas de Luzon para el año económico de 1886 87, con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion unida al mismo que se insertan á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Los modelos de los libros é impresos estarán de manifiesto en esta Secretaría plaza de P. Moraga (antes S. Gabriel núm. 3.)

Manila 17 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la subasta pública de los libros é impresos que para el año económico de 1886 87 necesitan la Administracion general de Correos, Central de Manila y las Administraciones subalternas y Estafetas de Luzon.

1.ª El servicio se contrata de una vez para el año económico de 1886 87 en la importancia que se juzga necesaria; pero si durante dicho ejercicio se ampliara el servicio de Correos, tal como se efectúa en Luzon, á alguna otra parte ó al resto del Archipiélago, el Contratista se obligará á satisfacer al tipo de remate los pedidos que, dentro de la cantidad que para ellos se acredite le haga la Administracion general del ramo.

2.ª El número y clase de los documentos y libros, objeto de esta subasta serán entregados por el Contratista en la Administracion general de Correos dentro del plazo de cuarenta dias á contar desde la fecha de la adjudicacion de este servicio, pero este plazo se considerará prorogado hasta el cinco de Junio corriente, si la subasta se celebra antes del veinticinco de Abril.

3.ª El nombre y número de órden de los libros é impresos objeto de la subasta, el número de los que se necesitan de cada modelo y el tipo total y parcial de subasta son los que en la condicion siguiente se reclaman.

4.ª Relacion á que alude la condicion anterior.

Núm. del modelo.	Nombre del modelo.	Ejemplares que se necesitan.	Tipo de avalúo.	Total. Pesos. Cént.
1	Hojas de aviso.	700	\$12'00 el millar.	8 40
2	Libro Indice de las comunicaciones dirigidas.	20	» 1'25 el libro.	25
3	Libro Indice de las comunicaciones recibidas.	20	» 1'25 el libro.	25
4	Libro Registro general de la correspondencia remitida.	30	» 2'00 el libro.	60
5	Libro Registro general de la correspondencia recibida.	30	» 2'00 el libro.	60
6	Libro Registro general de la correspondencia entrada en las Estafetas.	100	» 1'00 el libro.	100
7	Libro Registro general de la correspondencia despachada en id.	100	» 1'00 el libro.	100
8	Libro Registro de entrada de certificados.	100	» 1'00 el libro.	100
9	Libro Registro de salida de certificados.	100	» 1'00 el libro.	100
10	Estado del movimiento de correspondencia en las Estafetas.	5000	» 6'00 el millar.	30
11	Estado general de la correspondencia recibida en las Administraciones.	750	» 6'00 el millar.	4 50
12	Estado general de la correspondencia despachada en id.	750	» 6'00 el millar.	4 50
13	Facturas de correspondencia.	700000	» 3'00 el millar	2100
14	Acuses de recibo de sobres de certificados (Central).	10000	» 6'00 el millar	60
15	Id. id. id. (Administraciones).	50000	» 3'00 el millar.	150
16	Remision de certificados (Central).	10000	» 6'00 el millar.	60
17	Id. id. (Administraciones).	50000	» 3'00 el millar.	150
18	Devolucion de sobres de certificados (Central).	10000	» 6'00 el millar.	60
19	Id. id. (Administraciones).	50000	» 3'00 el millar.	150
20	Acuses de recibo de facturas.	700000	» 3'00 el millar	2100
21	Hojas de ruta (Central).	20000	\$12'00 el millar.	240
22	Id. id. (Administraciones).	60000	» 6'00 el millar.	360
23	Acuse de recibo de certificados (Central).	10000	» 6'00 el millar.	60
24	Id. id. id. (Administraciones).	50000	» 3'00 el millar	150
25	Reclamacion de certificado (Central).	10000	» 6'00 el millar	60
26	Id. id. id. (Administraciones).	50000	» 3'00 el millar.	150
27	Facturas para las ambulancias.	60000	» 3'00 el millar.	180
28	Envio de seguros de certificados Administraciones.	10000	» 6'00 el millar.	60
29	Id. id. estafetas.	50000	» 3'00 el millar.	150
30	Curso de certificados de tránsito.	5000	» 3'00 el millar	15
31	Recibos de Capitanes de Buques.	6000	» 6'00 el millar.	36
32	Recibos de Conductores.	6000	» 1'50 el millar	9
33	Aviso de cartas detenidas.	3000	» 6'00 el millar.	18
34	Envio de correspondencia de cargo.	3000	» 3'00 el millar.	9
35	Liquidacion de Cuentas.	3000	» 3'00 el millar.	9
36	Reclamacion de Sacas.	800	» 3'00 el millar	2 40
37	Volantillas de aviso.	50000	» 1'50 el millar.	75
38	Recibos de correspondencia de cargo.	1000	» 3'00 el millar.	3
39	Recibos de derechos de apartado.	1500	» 3'00 el millar.	4 50
40	Etiquetas para paquetes sobres cajas 4.ª 4.ª.	160000	» 1'50 el millar.	240
41	Etiquetas para tablillas de las sacas.	5000	» 1'00 el millar	5
42	Facturas de correspondencia para la Península.	500	» 6'00 el millar.	3
43	Talonario para la Península.	200	» 1'00 el libro.	200
44	Id. para el interior	200	» 1'00 el libro.	200
45	Id. para el Estrangero.	200	» 1'25 el libro.	250
46	Papel membrete para oficios (general.)	24	» 5'00 la resma.	120
47	Papel membrete para id. (Central.)	24	» 5'00 la resma.	120
48	Nóminas (cabecera.)	500	\$24'00 el millar	12
49	Nóminas interior.	1500	\$24'00 el millar.	36

50	Volantes (general.)	30	\$ 1'00 el libro.	30
51	Volantes (Central.)	30	» 1'00 el libro.	30
52	Oficio de remision de certificados al Excmo. Sr. Gobernador general.	1000	» 6'00 el millar.	6
53	Oficio reclamando el importe de la correspondencia de cargo.	3000	» 6'00 el millar.	18
54	Factura de la correspondencia para la Península cabecera.	1000	\$12'00 el millar	12
55	Id. id. id. interior.	1000	» 12'00 el millar.	12
56	Libro registro de certificados que se entreguen á los Capitanes de buques (foliado).	1 de 300 fojas.	» 2'00 ejemplar	2
57	Id. id. de cartas detenidas por insuficiente franqueo.	1 de 300 fojas.	» 2'00 el libro.	2
58	Id. id. general de entrada de comunicaciones (foliado.)	2 de 300 fojas.	» 2'00 el libro.	4
59	Id. id. general de salida de id. foliado.	2 de 300 fojas.	» 2'00 el libro.	4
60	Id. id. recibario de certificaciones del interior.	1 de 300 fojas.	» 2'00 el libro.	2
61	Id. Reg.º de id. de tránsito.	4 de 300 fojas.	» 2'00 el libro.	8
62	Carátulas de expedientes.	1000	» 3'00 el millar.	3

Total. . . . 8357 30

5.ª Todo el papel que se emplee en los libros y documentos será catalán de segunda á escepcion de los modelos números 44, 45, 46, 51 y 52 en los que se empleará papel continuo y de los modelos números 47 y 48 que serán en papel catalán de primera.

6.ª La dimension de los libros modelos números 3, 4, 7, 8, 9, 10, 57, 58, 61 y 62 será el de folio, 59 y 60 folio mayor y el de los números 5 y 6 el de un pliego apaisado; siendo todos impresos y rayados con sujecion á los modelos, así como los talonarios números 44, 45 y 46. En estos, 25 de cada modelo llevarán numeracion correlativa del 1 al 5000 y los restantes, numeracion independiente del 1 al 200.

7.ª El número de fojas de cada libro será el siguiente: 200 para los modelos números 7, 8, 9 y 10 y 300 para los números 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

8.ª Todos los libros estarán encuadernados á la holandesa.

9.ª Los demas documentos, todos impresos y rayados con sujecion á los modelos respectivos tendrán las siguientes dimensiones. En pliego: modelo n.º 1, 22, 49, 50, 55 y 56. En medio pliego: modelos números 11, 12, 13, 15, 17, 19, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 36 y 43. En cuartilla los modelos números 14, 16, 18, 20, 21, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 40 y 63. En octava los modelos números 38 y 41 y en décimo sesto el modelo núm. 42.

10. La Tesorería general abonará al contratista el importe de este servicio dentro de los treinta dias de verificada la entrega del material en la Administracion general de Correos.

Obligaciones del Contratista.

1.ª Verificar la impresion y encuadernacion de los libros é impresos relacionados con estricta sujecion á los modelos citados.

2.ª Emplear en la impresion papel igual ó superior al determinado para los diversos tipos y verificar la encuadernacion de los libros y numeracion de los talonarios de certificados en las mejores condiciones de solidez en aquellos y limpieza en estos.

3.ª Entregar en la Administracion general de Correos y en el plazo marcado en la condicion 2.ª el número de libros é impresos que se detallan.

Condiciones generales.

1.ª El tipo señalado para cada uno de los espresados modelos es el indicado en las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª

2.ª Las rebajas que se hagan habrán de referirse al total de los efectos contratados, pero sobreentendiéndose que son proporcionales á cada uno de ellos.

3.ª La subasta deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas de la misma el dia 10 de Julio próximo á las diez de su mañana.

4.ª Constituida la Junta en el sitio designado dará principio el acto de la subasta admitiéndose durante quince minutos los pliegos de proposiciones cerrados, rubricados y numerados por órden en que se reciban, sin que puedan retirarse despues bajo pretexto alguno.

5.ª Para presentarse á licitar será necesario justificar con la carta de pago correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de proposiciones, haber impueste en la Caja de Depósitos en numerario la cantidad de pesos 417 con 86 céntimos 4 octavos importe del 5 p.º.

6.ª Verificado el remate no se admitirán reclamaciones de ningun género que se refieran al todo ó parte de la subasta, sino únicamente el derecho de recurso por la via contencioso-administrativa.

7.ª El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Sres. de la Junta, la que unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de.....

8.ª El cumplimiento del contrato se garantizará por el contratista con una fianza de pesos 835.73 equivalente al 10 p.º de lo que importará este servicio, pudiendo admitirse al efecto los billetes del Tesoro por todo su valor conforme á lo prescrito en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

9.ª El rematante deberá prestar la fianza y escritura del contrato dentro del término de tres dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion del servicio, debiendo en otro caso sin perjuicio de cumplir con este requisito, quedar á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciera para licitar.

10. Si el contratista impidiera que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar, de que trata la cláusula anterior, se tendrá por rescindido á su perjuicio.

Los perjuicios á que alude esta declaracion, serán:

1.º Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo.

2.º Satisfará el mismo los perjuicios que ocasione á la Administracion por



la demora del servicio y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

11. Si por cualquier motivo intentára el Contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

12. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda. De estas resoluciones podrá alzarse el contratista por la vía contencioso-administrativa.

13. Para poder hacer proposicion á la subasta será indispensable.

1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que la ley previene.

2.º Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 5.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello 3.º y

4.º La exhibicion de la cédula personal.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el depósito.

15. El Presidente de la Junta de Reales Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

16. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta competentemente la adjudicacion definitiva, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos, perteneciente á la mejor postura pèrvio endoso á favor de la Intendencia general de Hacienda, devolviéndose los restantes.

17. Si resultáran empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que esté señalado con el número ordinal mas bajo.

18. Los modelos se hallan de manifesto en la Intendencia general de Hacienda y lo estarán tambien en el acto de la subasta.

19. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite así como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.—Manila 6 de Mayo de 1886.—Aprobado, Barrantes.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . para el suministro de los libros é impresos que durante el año económico de 1886 87 necesita la Administracion general de Correos para el servicio de las dependencias del Ramo, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó por tal cantidad) presentando por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 pº de que trata la condicion 5.ª del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 1886.

Es copia, R. Saavedra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 6 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á concurso público el urgente suministro de ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1885-86, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Manila 22 de Junio de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1885-86.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en tres lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los espresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion, á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 pº del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa de 2 pº sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos que deja de entregar, por cada día que demore su presentacion en el Hospital, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora exdiere, en el primer caso, de doce dias ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 pº del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate.

3.º Los de adjudicacion de 15 ejemplares de periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán

para este concurso los generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 10 de Mayo de 1886.—Eladio Udoz.—V.º B.º—Salvador Sanz de Andino.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . n.º . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos) por 100 en el lote tal, tanto en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.— Tercer trimestre de 1885-86.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso público, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with 3 columns: Item description, Precio (Pasos, Cént.), and Importe (Pesos, Cént.). Includes items like 'Doce tenedores con cabos de hueso', 'Seis cuchillos con id. id.', etc.



Un balde ó cubo de madera con arco de hierro.	1 00	1 00
Una cápsula de loza ó porcelana de 2 kilogramos.	1 50	1 50
Una id. de id. de 1 id.	1 00	1 00
Una pinza de anillo de curaciones.	1 00	1 00
Un porta piedra.	2 00	2 00
Veinticinco jeringuillas de cristal para inyecciones.	0 50	12 50
Dos palanganas ó cofainas de metal blanco para sangrias.	4 00	8 00
Cinco patates de burí.	0 45	2 25
Un pallette de goma.	5 00	5 00
Una máquina fumigatoria ó aparato mercurial.	7 00	7 00
Una pala de hierro.	1 00	1 00
Dos csguas de id.	0 75	1 50
Un caso de id. con baño de porcelana.	1 00	1 00
Un sello para marcar ropas.	6 00	6 00
Una cuchara de madera de box de 18 cm. largo.	0 75	0 75
Una tina de madera con aros de hierro para lavar utensilios.	3 00	3 00
Una bañadera ó tina de zinc para baños de pié y otros usos.	4 00	4 00
Suma . . . . .		121 62
2.º Lote.		
Sesenta sábanas de algodón blanco.	1 00	60 00
Cuarenta y seis fundas de id. para almohadas.	0 20	9 20
Cincuenta y siete camisas de id.	0 60	34 20
Sesenta y cuatro calzoncillos de id.	0 45	28 80
Cuatro batas de dril de algodón.	1 25	5 00
Dos mosquiteros de mucelina labrada.	3 00	6 00
Veintiun servilletas de algodón.	0 15	3 15
Catorce tohallas con granito de algodón.	0 25	3 50
Cuatro colchonetas con relleno de id.	3 50	14 00
Dos mantas ó cobertores de lana.	2 50	5 00
Una colcha de algodón.	1 25	1 25
Una cortina de lana con flecos.	4 00	4 00
Diez gorros de dril de algodón.	0 25	2 50
Una camisa de lana ó franela.	1 50	1 50
Dos fajas de id. id.	0 75	1 50
Un metro de bayeta blanca para coladores.	0 75	0 75
Un id. y 50 cm. de lienzo crudo para id.	0 40	0 60
Dos tohallas de algodón.	0 25	0 50
Un paño de id. ó crea fuerte para limpieza.	0 06	0 06
Cuatro bendas de lienzo de 7 á 9 metros largos y 6 á 10 cm. ancho.	0 20	0 80
Suma . . . . .		182 31
Resumen.		
Lote núm. 1. . . . .		121 62
Id. núm. 2. . . . .		182 31
Total. . . . .		\$ 303 93

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.  
 Cañacao 10 de Mayo de 1886.—Eladio Ulloa.—V.º B.º  
 Salvador Sanz de Andino.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Administracion Central para sacar de nuevo á concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1885, bajo el tipo de 545 pesos 14 céntimos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo: se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta dependencia el dia 5 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana.  
 Manila 22 de Junio de 1886.—P. S., Florentino Montejo. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
 Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite bajo el tipo en progresion ascendente de 6250.00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
 Manila 17 de Junio de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.  
 Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.  
 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 6250 pesos anuales,

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.  
 3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.  
 4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 937.50 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.  
 5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.  
 6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.  
 7.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.  
 En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.  
 Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así lo verifican, renuncian su derecho.  
 8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.  
 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.  
 10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.  
 11.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.  
 12.º El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.  
 13.º Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.  
 La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.  
 14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.º.  
 15.º Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.  
 16.º No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.  
 17.º La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.  
 18.º Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.º El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedito las doscientas de que debe constar cada libro.  
 20.º El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.  
 21.º No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.  
 22.º El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.  
 23.º El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.  
 24.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y magistrados de justicia de los pueblos harán respetar al contratista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.  
 25.º La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.  
 26.º La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.  
 27.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.  
 28.º Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.  
 29.º Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.  
 30.º En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.  
 Manila 11 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio García y Margenat.

**Cláusula adicional.**  
 Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.  
 Manila 11 de Junio de 1886.—P. O., G. a y Margenat.

**Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.**

Por cada res vacuna ó carabao. . . . .	pesos. 1.75
Por cada cerdo . . . . .	“ .25
Por cada carnero . . . . .	“ .50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.  
 Manila 11 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., García y Margenat.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
 D. N. N. vecino de N. con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 937 pesos 50 céntimos.  
 Fecha y firma. 2

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa criminal número 5954 contra Elias Celestino sobre lesiones, robo y daños, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital á los ofendidos Go-Paco y Chua-Quico vecinos de este arrabal, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este distrito, para lo que pueda convenir á la indicada causa.  
 Binondo 22 de Junio de 1886.—Gonzalo Reyes.  
 Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 7.